

Quito, 5 de mayo de 2020.

Oficio 326-CEPSIRISI-FFV-2020

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el **Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, de 29 de abril de 2020, así como la correspondiente certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión, y, demás documentación anexa según la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" enviada por la Secretaría General mediante correo electrónico del 3 de abril de 2020, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Fernando Flores Vásquez
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**

FFV/DZ

Adj. Lo indicado.

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**



Miembros de la Comisión:

Fernando Flores Vásquez – **Presidente de la Comisión**

René Yandún Pozo – **Vicepresidente de la Comisión**

César Carrión Moreno

Esther Cuesta Santana

Pedro Curichumbi Yupanqui

María Encarnación Duchi

Augusto Espinosa Andrade

Fafo Gavilánez Camacho

Lexi Loor Alcívar

Dennis Marín Lavayen

Yofre Poma Herrera

Fabricio Villamar Jácome

Quito, D.M., 29 de abril de 2020

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. Objeto**
- 2. Antecedentes**
- 3. Síntesis del trabajo de la Comisión**
 - 3.1** Sistematización de observaciones recibidas para Informe de Primer Debate del proyecto de Ley.
 - 3.2** Observaciones recibidas en sesión plenaria No. 653, durante el tratamiento del Informe de Primer Debate.
- 4. Análisis y Razonamiento**
 - 4.1** Consideraciones Generales
 - 4.2** Consideraciones sobre la importancia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
 - 4.3** Consideraciones Finales
- 5. Resolución**
- 6. Asambleísta Ponente**
- 7. Nombre y firma de las y los Asambleístas que suscriben el Informe.**
- 8. Proyecto de Ley Orgánica Derogatoria del Libro III del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.**

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

1. OBJETO

EL presente Informe tiene por objeto, poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

2. ANTECEDENTES

1. El 10 de mayo de 2017, la Asamblea Nacional aprobó, en Segundo Debate, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 19 del 21 de junio de 2017.
2. Mediante Memorando SAN-2017-2019-1479, por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional se notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2017-2019-069 de 15 de septiembre de 2017, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, presentado por la asambleísta Cristina Reyes, mediante Oficio No. 002-CRH-AN-2017 de 22 de junio de 2017.
3. Mediante Memorando SAN-2017-2019-1499, por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2017-2019-070 de 18 de septiembre de 2017, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, presentado por la asambleísta Mae Montaña, mediante Oficio No. 018-2017-MMV-AN de 27 de junio de 2017.
4. Mediante Memorando SAN-2017-2019-1503, por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2017-2019-071 de 18 de septiembre de 2017, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Público, presentado por el asambleísta Fernando Burbano, mediante Oficio No.- AN-FFBM-OF No. 018 de 26 de junio de 2017.

5. Mediante Memorando SAN-2018-0118, por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2017-2019-209, el 09 de enero de 2018, por el que el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, presentado por el asambleísta Fernando Callejas, mediante Oficio No. 022-FC-AN-2017 de 27 de julio de 2017.
6. Mediante Memorando SAN-2018-0313, por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2017-2019-250 de 17 de enero de 2018, por la que el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, presentado por el asambleísta René Yandún Pozo, mediante Oficio No. 031-RYP-AN-17 de 13 de julio de 2017.
7. Mediante Memorando SAN-2018-1826, por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2017-2019-334 de 11 de mayo de 2018, a través de la cual el Consejo de Administración Legislativa resolvió ratificar la calificación de los cuatro Proyectos de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público presentados por los Asambleístas Cristina Reyes Hidalgo, Fernando Burbano Montenegro, Fernando Callejas Barona y René Yandún Pozo y remitirlos a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su tramitación con carácter urgente y su unificación con los demás proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la indicada Comisión.
8. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas y la ciudadanía en general, los proyectos de Ley de Reforma del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mediante el portal web de la

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Asamblea Nacional y a través de correos electrónicos a distintos organismos públicos y privados para que emitan sus observaciones y aportes.

9. El Pleno de la Asamblea Nacional, mediante Sesión No. 653, de fecha 28 de enero de 2020, debatió el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que contó con la participación y observaciones de siete asambleístas de cada una de las bancadas legislativas.
10. Con fecha 13 de abril de 2020, mediante Oficio No.- 044-CC-AN-2020, suscrito por el Asambleísta César Carrión miembro de la Comisión Especializada, solicitó que se incorpore en el orden del día el tratamiento de la derogatoria del Libro III relacionado con el “Servicio de Protección Pública” del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, con el fin de que se culmine el Informe para Segundo Debate de este proyecto de Ley.

3. SÍNTESIS DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN

3.1. Sistematización de observaciones recibidas para Informe de Primer Debate del proyecto de Ley.

La siguiente tabla recoge las principales observaciones remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y por representantes de gremios y organizaciones con respecto a las propuestas de derogatoria del Libro III “Servicio de Protección Pública” del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP que fueron tratadas en la Comisión.

Tabla No. 1

Síntesis de observaciones recibidas para Informe de Primer Debate del proyecto de Ley

Sesión/Fecha	Proponente	Normas Observadas
Sesión No. 18 de 4 de julio de 2018	Asambleísta Paola Vintimilla	- Libro III - COESCOP
	Asambleísta Héctor Muñoz	- Libro III - COESCOP
	Asambleísta Fafo Gavilánez	- Libro III - COESCOP
	Asambleísta Fernando Burbano	- Art. 158 de la Constitución de la República
	Asambleísta Fernando Callejas	- Libro III - COESCOP. -Arts. 158 y 163 de la

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

		Constitución de la República
	Asambleísta Mae Montaña	- Arts. 158, 159 y 160 de la Constitución de la República. - Libro III - COESCOPE.
	Asambleísta Doris Soliz	- COESCOPE
	Ministro de Defensa Nacional, General (sp) Oswaldo Jarrín	- Libro III - COESCOPE
	Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, Diego Tipán.	- Libro III - COESCOPE
	Comandante General de la Policía Nacional, General Nelson Villegas	- Libro III - COESCOPE. - Presupuesto General del Estado
	Asambleísta Fabricio Villamar	- Libro III - COESCOPE
Continuación de la Sesión No. 18 de 18 de julio de 2018	Asambleísta Cristina Reyes	- Libro III - COESCOPE
	Asambleísta Doris Soliz	- COESCOPE - Constitución de la República del Ecuador
	Asambleísta Héctor Muñoz	- Libro III - COESCOPE
	Asambleísta René Yandún	- Libro III - COESCOPE. - Constitución de la República del Ecuador. - Ley Orgánica de la Defensa Nacional. - Reglamento de Seguridad de Casa Presidencial.
	Asambleísta Ana Belén Marín	- Libro III - COESCOPE
	Asambleísta Hermuy Calle	- Libro III - COESCOPE
Sesión No. 049 de 21 de noviembre de 2018	Director del Centro de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales, doctor Diego Pérez Enríquez	- Constitución de la República. - Libro III - COESCOPE

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	Asambleísta René Yandún	- Libro III - COESCOP. - Arts. 158 y 159 de la Constitución de la República.
--	-------------------------	---

3.2. Observaciones recibidas en sesión plenaria No. 653, durante el tratamiento del Informe de Primer Debate.

La Comisión Especializada deja constancia que no se han recibido observaciones por escrito de ningún Asambleísta, funcionario público o de parte de la academia; no obstante, considera que es necesario evidenciar las observaciones recibidas por los legisladores que intervinieron durante la sesión plenaria de tratamiento del Informe de Primer Debate.

Tabla No. 2

Síntesis de observaciones recibidas en sesión plenaria

ASAMBLEÍSTA	INTERVENCIÓN
Asambleísta René Yandún	<ul style="list-style-type: none"> - El informe de la Comisión de Seguridad Integral del periodo anterior para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en este informe hemos analizado los criterios argumentos y posiciones de los asambleístas: Paola Vintimilla, Fernando Flores, Fernando Burbano, Mae Montaña, Fabricio Villamar, Ana Belén Marín, Héctor Muñoz, Fabo Gavilánez, Fernando Callejas, Doris Solís, Cristina Reyes, Hermuy Calle y quien les habla. - Como se recordará el 10 de mayo del 2017 al finalizar el período legislativo anterior la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que en adelante le llamaremos COESCOP para el mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19 del 21 de junio del 2017, pero que en cumplimiento de su Disposición Final Única entró en vigencia desde enero del 2018. - El COESCOP contiene cuatro libros: <ul style="list-style-type: none"> ● PRIMER LIBRO: Relacionado con la Policía Nacional, su estructura, autoridades, órganos competentes, carrera policial y régimen disciplinario ● SEGUNDO LIBRO: Establece la estructura y funcionamiento del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses ● TERCER LIBRO: Se crea el Servicio de Protección Pública y norma su naturaleza organización y funcionamiento ● CUARTO LIBRO: Regula lo referente a las entidades complementarias de seguridad ciudadana

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<ul style="list-style-type: none">- El citado Código Orgánico en su artículo 1 tiene como objeto regular a la organización, funcionamiento administrativo y disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público con fundamento en los derechos garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. - En cuanto al planteamiento de derogatoria del Libro III del COESCOP que motiva este informe debo señalar que:<ul style="list-style-type: none">● En 38 artículos regula el Servicio de Protección Pública su naturaleza, organización y funcionamiento.● En el artículo 179 especifica, que por su naturaleza el Servicio de Protección Pública es una entidad de carácter civil, ojo que es de carácter civil, especializada profesional, técnica y jerarquizada, adscrita al Ministerio rector del orden público protección interna y seguridad ciudadana dirigida a prevenir neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades a la vida, la probabilidad, la seguridad integral de las personas o bienes del estado; es decir, que se plantea la creación de una nueva entidad civil y jerarquizada adscrita al Ministerio de Gobierno para cumplir competencias que por mandato constitucional cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, lo cual es improcedente y de darse cumplimiento se estaría violando la Constitución.● En el artículo 180 del COESCOP dentro del ámbito del Servicio de Protección Pública establece brindar seguridad a las siguientes personas: Presidente y Vicepresidente de la República en funciones o a los electos candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, máximas autoridades de las demás funciones del Estado, otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgos e incluye brindar la protección de las sedes de las funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.● La pregunta que surge aquí es ¿Por qué el Estado debe brindar seguridad a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República?, si dicha calidad no es su responsabilidad, tampoco es pertinente que se brinde protección a otros ciudadanos en razón de su perfil y análisis de riesgo sin especificar bajo qué condiciones y parámetros lo cual ha causado dudas e inquietudes en su cumplimiento.● El artículo 185 del COESCOP, dispone que el personal del servicio de protección pública está integrado por servidores y servidoras civiles especializados en protección de seguridad pública y que para el cumplimiento de sus funciones podrán contar con el apoyo operativo del personal de otras entidades de seguridad de acuerdo con los protocolos establecidos por el
--	--

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, lo cual es absolutamente improcedente porque las entidades de la fuerza pública como Fuerzas Armadas y Policía Nacional jamás pueden estar supeditadas, ni apoyar a un organismo de protección pública conformado por personal civil cuya existencia no consta en la Constitución y sus fines u objetivos que están revestidos de reserva o secretividad.</p> <ul style="list-style-type: none">● Dentro del Libro III, el numeral 2 del artículo 200 del COESCOP es inaplicable, porque establece que entre las obligaciones de los servidores de protección pública está la de portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución. Compañeros Asambleístas, el equipo de dotación para brindar protección y seguridad a las autoridades o personas importantes, necesariamente incluiría portar armas o hacer uso de armas de tipo disuasivo o letales, lo cual no está permitido para personal civil.● La protección de los Presidentes de la República históricamente han sido siempre responsabilidad de las Fuerzas Armadas, a través de las diversas unidades o nominaciones como los Granaderos de Tarqui y el Grupo de Caballería, de cannes; en fin, el Escuadrón Presidencial, Casa Presidencial, Casa Militar con muchas nominaciones más bien este tipo de seguridad presidencial ha funcionado por medio de decretos ejecutivos entre los cuales podríamos citar el Decreto 418 emitido en el año 2010 en el que realmente significó la seguridad presidencial con un escuadrón de la Fuerza Aérea para ser utilizado directamente por la presidencia; el Decreto 1369, se promulgó en el 2017; el 395 en el 2018 y el último Decreto Ejecutivo 713, el 11 de abril del 2019. Lo que se demuestra que el Libro III del Código Orgánico de hoy no ha sido aplicado como se pretendió y que la seguridad del Presidente continúa bajo responsabilidad de las Fuerzas Armadas. En tal virtud desde el punto de vista constitucional es imprescindible recalcar que según los artículos 158 y 163 de nuestra Constitución solamente existen dos entidades emblemáticas encargadas de la protección de los derechos libertades y garantías de los ciudadanos como son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; es decir que la creación de un tercer organismo de protección ciudadana con personal civil para brindar seguridad a los dignatarios del país, sin ninguna duda atenta contra la organización política o administrativa del Estado ecuatoriano y según, el artículo 424 de la misma norma, la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra dentro del ordenamiento jurídico. Además es de conocimiento público que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen plena capacidad constitucional legal,
--	---

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	<p>técnica, estratégica, táctica y operativa para encargarse de la seguridad presidencial por lo que la existencia de un mecanismo para el control social separado de la estructura general del Estado es inconstitucional, a este criterio se han sumado los miembros de la academia y diferentes autoridades que fueron convocadas a la Comisión adicionalmente debe hacer o conocer también que cada fecha se encuentra pendiente de la sentencia de la Corte Constitucional sobre la demanda de inconstitucional del Libro III del COESCOP, presentada por el señor asambleísta César Carrión.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En conclusión, el Libro III del COESCOP adolece de inconstitucionalidad por las siguientes razones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vulnera los artículos 158, 163 y 424 de la Constitución. 2. Crea un organismo de protección pública con personal civil cuya existencia no está amparada en ninguna norma constitucional. 3. Se omite considerar que únicamente las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional forman parte de la fuerza pública y puedan hacer uso de armas letales y disuasivas 4. No se ha tomado en cuenta que sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cuentan con personal profesional especializado para brindar protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. 5. Históricamente han sido las Fuerzas Armadas hasta la presente fecha las responsables de brindar seguridad y protección a la Presidencia de la República. - Finalmente hago conocer que la Comisión de Relaciones Internacionales, en la sesión número 054 del 20 de diciembre del 2018, aprobó el presente informe, orientado a derogar el Libro III del COESCOP con los siguientes votos: 7 a favor 1 en contra y 2 abstenciones de un total de 10 asambleístas presentes. Por lo expuesto, respetuosamente señor Presidente y para los fines consiguientes me permito poner a consideración del Pleno de la Asamblea el citado informe para primer debate.
<p>Asambleísta Ximena Chactong</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio de protección pública debo indicar que el tema de control de seguridad ciudadana guarda similitudes con la Ley Orgánica de abril del 2015 conocida como: Ley de Protección de Seguridad Ciudadana de España que aún se mantiene vigente vista la seguridad ciudadana como garantía de que los derechos y las libertades reconocidas en un Estado puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no como meras declaraciones sin eficacia jurídica, muchos se ha discutido acerca de esta definición y sus alcances. - La Ley de Identidad en la Seguridad Ciudadana ha confundido los

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>critérios sobre seguridad ciudadana con los organismos de control de la fuerza pública, aún así esta normativa ha sido utilizada por la academia para la valoración de la corriente populista en materia de política criminal y política pública en general, por el adelantamiento evidente de las barreras del Estado con el fin de conseguir seguridad ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none">- El problema de las instituciones de servicios públicos que están a cargo de establecer el orden público y de defender la soberanía nacional, está en garantizar que su institución tenga la relevancia institucional adecuada el, fortalecimiento de la legitimidad e institucionalidad, así como destinar fondos para que aquellos organismos puedan encargarse de las situaciones que pretenden seguir abarcando con más instituciones, lo cual generó un aumento en el tamaño del Estado sobre todo al tratar de dotarle de autonomía a un organismo que siempre fue apéndice de las instituciones reconocidas por la fuerza pública y por la Constitución a lo largo de nuestra historia.- Por otro lado, debemos tomar en cuenta que los servicios de control del orden público y de protección de la soberanía son de estricto derecho público, ya que sus facultades deberían recaer dentro del principio constitucional de legalidad, seguridad jurídica y administración pública.- Para el ejercicio de instituciones que estén en interacción con bienes jurídicos protegidos los distintos tratados internacionales ya se basan específicamente en que los organismos de cada Estado que puedan hacer uso del medio progresivo de la fuerza ésta debe estar destinada sobre todo en la aplicación de proteger derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal inmersos en el artículo 1º de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre y artículos 4 y 5 de la Convención Americana y artículo 66 de la Constitución de la República.- Hay que evidenciar que crear otro organismo que no esté reconocido por nuestra Constitución en el artículo 158 sería de suma preocupación así sus fines sean la protección de los altos mandos del Estado ya que pueden ejecutar criterios de uso proporcional de la fuerza pública desmedidos con discrecionalidad sin tener el carácter de legítimo de ser un organismo autorizado para ello nuestra misión legislativa es precautelar que se respeten las Instituciones Públicas existentes en derecho público y dotándoles de capacidad y fortalecimiento para que se adecuen a la realidad social de nuestro país.- Uno de los principales retos de los países consiste en lograr la gobernabilidad y la convivencia en democracia, la política en seguridad del Estado no puede ser solamente abordada desde los cambios o expedición de un nuevo Código Penal, sino que debe ser
--	--

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	<p>abordada más bien mediante una completa transformación de la institución de todas aquellas entidades responsables de velar por la seguridad y el orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como asambleístas debemos brindar todo el apoyo logístico capacitador y económico en casos de valoración de riesgos legítima defensa y demás situaciones que son necesarias para fortalecer la fuerza pública en su misión de controlar el orden público en temas que han sido relevantes para la población y sobre todo nuestro enfoque debe estar en mantener la paz y el control para un Estado en derecho, para un Estado en bienestar.
Asambleísta César Carrión	<ul style="list-style-type: none"> - Hay que conocer un poco la cronología, los antecedentes de este Código, cómo nació el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; muchas reformas se dieron a partir de concretamente el 17 de enero del 2011 con un Decreto 632 violentando la propia Constitución quitándole toda la autonomía administrativa, jurídica a la Policía para administrarlo políticamente desde un Ministerio a la Policía Nacional un ente de seguridad fundamental que establece la Constitución en el artículo 158 y 163 y no contento con eso se inició la construcción del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Públicos a partir del siguiente año 2011, concretamente. - El 17 de enero se emite este Decreto, en el que se distorsionan las leyes propias que tenía la Policía Nacional, como el crear un Comité de Paz dentro del Ministerio del Interior lo que terminó en procesos judiciales inconclusos. - El 30 de septiembre del 2011, el Presidente envió el Proyecto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Públicos a la Asamblea, que también lo presentaron otros Asambleístas pero tuvo prioridad este Código. - El COESCOP está configurado en cuatro libros que tienen ribetes de inconstitucionalidad, porque se crea un cuerpo civil armado, tiene que ser así para proteger a un presidente o a cualquier funcionario de alto nivel o las instalaciones públicas; y, ¿cómo lo defienden? ¿por teléfono? ¿con megáfono? - Cuando haya un atentado se tiene que defender con las armas y solamente Fuerzas Armadas y la Policía tienen el derecho a usar la fuerza, tienen el monopolio de la fuerza de la violencia como representantes del Estado. - Transcurrieron seis años para que se apruebe este Código y la víspera del relevo de mando presidencial el 23 de mayo dejó vetando el señor Expresidente de la República con veto parcial de forma y no de fondo. - El COESCOP, en el Libro III, tiene conceptos similares a las funciones que tiene la Policía Nacional el artículo 163 de la Constitución y en el artículo 179.

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es inconstitucional ya que incluye en este Código con la misma normativa de 58 artículos que rigen para todos, tanto para la Policía Nacional, como las entidades complementarias cuando en la propia Constitución, el artículo 160 inciso 2º, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen leyes específicas para cumplir esas misiones: la seguridad, el orden público, la soberanía, cada institución tiene su misión. 2. He presentado en el 2017 a finales de año una demanda de inconstitucionalidad que está en trámite, hay otras demandas acumuladas a esta demanda que he presentado con mucho detalle sobre cómo se hizo este Libro III. 3. El artículo 179 se refiere a la naturaleza del servicio de protección y casi es fiel copia del artículo 173 de la Constitución. Artículo 179 dice: “naturaleza el servicio de protección pública es una entidad de carácter civil especializada profesional técnica y jerarquizada adscrita al Ministerio rector del orden público protección interna y seguridad ciudadana dirigida a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades a vida y seguridad integral de las personas o bienes del Estado protegido”. 4. En este Libro, si era para obtenerlo como una entidad civil no armada ¿cómo iban a proteger a los dignatarios? ¿cómo iban a proteger al Presidente de la República?. Se convertiría en otra entidad tercerizada de la seguridad ciudadana. 5. Los considerandos señalan: <ul style="list-style-type: none"> ● Que es fundamental en el marco de la seguridad ciudadana para precautelar la integridad de las máximas de autoridades de las funciones del Estado las sedes donde cumplen sus funciones y la integridad de personas que en función de estudios de perfiles de riesgo requieren similar protección, mediante un servicio especializado que libere los recursos de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas para que sus integrantes se dediquen a sus labores y tareas específicas. Primero no estamos ni en Holanda, no estamos en el Reino Unido- no estamos en Estados Unidos, o sea que habría que contratar pilotos, personal entrenado capacitado porque esos recursos de dónde se entregarán cuando lo tienen las Fuerzas Armadas cuando lo tiene la Policía Nacional para cumplir la misión. ● Es necesario la creación del nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologado respecto al ingreso, carrera formación,
--	--

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	<p>capacitación y ascensos de sus funcionarios así como también a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción estabilidad y evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En base a estos dos considerandos que quieren justificar la creación de un cuerpo civil armado con una visión bolivariana para tener una guardia pretoriana y de otro tinte que no tiene nada que ver con la seguridad que debe tener el Estado ecuatoriano. <p>- Considero que este proyecto de reforma debe ser derogado con este proyecto el Libro III de este Código como aquí podemos observar, también el Libro IV donde están las entidades complementarias de seguridad ciudadana también son inconstitucionales, porque no son leyes específicas que deben estar en este Código estas entidades deben estar en otro Código de Entidades de Seguridad complementarias; más no en la entidad que rige la vida de la Policía Nacional, del Servicio de Investigaciones de Ciencias Forenses, esto es otro tema que se tendrá también que revisar han pasado como decía casi seis años y otra vez ya estamos y tenemos que derogar el Libro III por inconstitucional.</p>
<p>Asambleísta Fernando Callejas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Felicitando la labor que cumplió la Comisión anterior de Soberanía y Relaciones Internacionales de Integración y Seguridad Integral porque dio apertura a muchos ciudadanos y algunos asambleístas para que presentemos nuestras inquietudes sobre este ya tristemente célebre Libro III que se incluyó en el Código Orgánico de Seguridad. - Debo agradecer al señor Presidente César Litardo porque la semana anterior me acerqué aquí mismo en el Pleno de la Asamblea y en un minuto le pedí que por favor este informe que conocía estaba presentado en diciembre del 2018 se traiga por favor al pleno, porque este es un tema de absoluta importancia para el país, porque aquí ya se ha señalado por parte de muchísimos Asambleístas que estuvieron en la Comisión y aquí mismo el Asambleísta René Yandún como Asambleísta ponente, nos ha explicado claramente que este libro 3 es inconstitucional, violenta los artículos 158 y 163 de la Constitución y ese sería motivo suficiente para que este Código o este Libro III del Código de Seguridad jamás debió haber sido aprobado. - Anteriormente en la Asamblea Nacional habían 100 Asambleístas de la Revolución Ciudadana y como ellos estaban interesados en que su proyecto político es del socialismo del siglo XXI se consolide y para esa consolidación y como no había sido posible dentro de sus afanes de permear e ideologizar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional de ese momento era necesario tener propia guardia armada y aquí se inventaron el servicio público de protección una entidad civil especializada, técnica y adscrita al

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>Ministerio del Interior o Ministerio de Gobierno ahora.</p> <ul style="list-style-type: none">- Ya sabemos de quien depende el Ministerio de Gobierno del Ejecutivo, del Presidente de la República; por lo tanto, esa guardia civil armada que era un verdadero peligro para la democracia ecuatoriana al servicio de un Presidente de la República que no sabemos cómo y con qué propósito iba a usar esa guardia civil armada.- Felizmente el actual Presidente Moreno en cuanto se posesionó de su cargo dijo que él no iba a dar paso a esa norma legal, que él se iba a proteger o iba a proteger su seguridad a través de lo que siempre ha sido la protección del Presidente de la República a través de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional y por lo tanto este servicio público de protección no tiene ninguna razón de existir y debe ser derogado, ese es el sentimiento mayoritario que se ha podido aquí constatar a través de la lectura que se ha dado del informe de la comisión y de las intervenciones que aquí se han presentado.- Nosotros en el Ecuador no queremos que suceda lo que han sucedido en regímenes totalitarios que para mantenerse en el poder han creado sus propias fuerzas de seguridad fuerzas civiles armadas, ya le escuchábamos hace un par de semanas al señor Maduro Presidente o Dictador, como ustedes quieran de la República Venezolana que se ufanaba porque decía que tenía tres millones doscientos mil civiles armados para dar protección a su dictadura, esa dictadura que ha sumido en la más absoluta miseria al pueblo de Venezuela y a ese hermano país latinoamericano, porque hay que decirlo a aquellos presidentes que están empeñados en llevar adelante un régimen totalitario aquellos presidentes que no les gusta la democracia, a aquellos presidentes que aquí que quieren imponer su idea, su ideología a la fuerza. necesitan estas guardias civiles armadas- En el Ecuador, señor Presidente y señores Asambleístas no necesitamos esta guardia civil armada y por lo tanto, este Libro III que reitero una vez más es un peligro para la democracia ecuatoriana porque no sabemos qué Presidente vamos a tener en el futuro en el Ecuador si ese Presidente será un demócrata o será otro Presidente con aspiraciones totalitarias y pensemos que es lo que sucedería si realmente implementa la creación de este servicio público de protección.- Por lo tanto, nosotros como Asambleístas haciendo uso del poder que nos han dado los ciudadanos ecuatorianos, porque los ciudadanos ecuatorianos están conscientes que esto no puede continuar tenemos que tomar una decisión pronta y definitiva, eliminar ese libro III del código orgánico de seguridad de entidades, de seguridad y de orden público eso no puede continuar Señor
--	--

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>Presidente y yo le pediría a usted que luego de este primer debate de manera inmediata traiga al seno de la Asamblea Nacional para segundo debate y votación para que los Asambleístas reitero tomemos la decisión definitiva total de eliminar el Libro III, eso es lo que esperan los ecuatorianos, eso es lo que quiere la democracia del país.</p>
<p>Asambleísta César Rohon</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Han tenido que transcurrir más de dos años en esta Asamblea Nacional para que finalmente llegue este informe para el primer debate, informe y pretendida Ley Orgánica de Seguridad ciudadana que es inaplicable y ¿por qué era inaplicable no solo porque viola la Constitución sino porque se creó paralelamente otro ente de seguridad paralelo a la Policía Nacional; claro ya hemos visto los ejemplos de los países socialistas con esas guardias pretorianas como el caso de Nicaragua, Venezuela, Cuba y otros países más, que violan los derechos humanos y atropellan los derechos y libertades de los ciudadanos. - La Constitución de la República del Ecuador es muy clara en sus artículos 158 y 163 establece de manera diáfana quienes tienen la responsabilidad de velar por la seguridad interna y externa del estado ecuatoriano y son dos instituciones las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional nadie más. - La creación de este ente civil jerarquizado, paralelo a las Fuerzas Armadas adscrito al Ministerio de Gobierno, solo tenía un fin que era perseguir y crear una propia guardia pretoriana ajena a la constitución, ajena a la ley, ajena al estado de derecho, ajena a las Fuerzas Armadas, ajenas a la Policía Nacional. - El Ecuador está en un proceso de reinstitucionalización y por lo tanto hoy más que nunca tenemos que respaldar el trabajo de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, más aún después de los hechos de octubre donde sin duda el trabajo profesional, mesurado, serio, profesional de las Fuerzas Armadas, de la Policía Civil Nacional han permitido que en el Ecuador, el día de hoy no estemos lamentando ni un baño de sangre, ni una guerra civil. - Señor Presidente, señores legisladores, qué bueno que después de más de dos años finalmente llegue al Pleno de esta Asamblea Nacional el informe de la comisión, muy bien expuesto por el General Yandún y otros asambleístas para derogar, extinguir el Libro 3 y no se trata de eliminar, de suprimir, de corregir el artículo 179 del libro 3, no señores, no perdamos el tiempo aquí hay que derogar el libro III porque en el Ecuador no puede existir de ninguna manera un ente paralelo a la seguridad que tiene que brindar la Policía y las Fuerzas Armadas - Señor Presidente espero que este primer debate termine pronto y que las observaciones regresen rápidamente a la Comisión y que inmediatamente después de aquello esta Asamblea Nacional vote en

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

	<p>el segundo debate y extinga algo que es inejecutable, inaplicable e inconstitucional.</p>
<p>Asambleísta Paola Cabezas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Me preocupa lo débil del debate y sobre todo cuando se centra en una persona que ya no es Presidente de la República, no superan ciertos legisladores que Rafael Correa ya no es Presidente de la República y que es improcedente que se creó una Ley para una persona que ya no está acá. - Como legisladores deberíamos tomarnos el tiempo, han existido discusiones muy importantes dentro de la Comisión justamente para eso existen legislaciones de otros países, para hacer legislación comparada, que nos permita obviamente tener claridad sobre las decisiones que aquí se tomen. - Se quieren parecer a Estados Unidos, permiten que aviones sobrevuelen el Ecuador sin ningún tipo de legislación, pero sin embargo Estados Unidos ya que tanto se quieren parecer a Estados Unidos, tiene un modelo combinado por el cual intervienen en la seguridad del Presidente de la República, exmilitares y expolicías; eso existe entonces compañero no es que nos estemos inventando nada. - Deberíamos regular esos elementos que son importantes, porque se trata del primer mandatario de la República y no es Correa señor, puede venir cualquiera y es una manera de regular y organizar una institución, en este caso que debería cumplir ciertos requisitos para la seguridad del primer mandatario de la República. - Históricamente la seguridad y protección del Presidente de la República en Ecuador ha sido responsabilidad de las Fuerzas Armadas, a través de diversas unidades como: los granaderos de Tarqui, grupo de caballería número 1, los edecanes, las escoltas, miembros de la casa militar presidencial y el escuadrón de transporte aéreo presidencial. Todos estos integrados en el servicio de protección presidencial ¿no les parece lo más idóneo correcto poder sencillamente darle un sentido a esta institución que se va a encargar básicamente de la seguridad del Presidente de la República? - Por otra parte, hay tres países que regulan la seguridad presidencial a través de decretos ejecutivos: Argentina, Brasil y México; y otros cuatro países lo hacen por mandato legal que son: Chile, Costa Rica, Estados Unidos y Canadá. - Se discutió en la Comisión la importancia estratégica que tienen los estados de protección de seguridad del primer mandatario; así como de otras autoridades, por su función, responsabilidad que se debe valorar, así garantizar que se propaguen la normativa que regula el servicio de protección presidencial; es decir, determinar si lo que corresponde es dar la seguridad a través de una ley o a través de decreto presidencial.

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	<ul style="list-style-type: none"> - Me preocupa muchísimo lo que establecía el Asambleísta Rohon, parece que él no vive en este país lo que pasó en octubre creo que debe generar una reflexión y debemos ser muy cuidadosos sobre ese tema porque hubo todas esas personas fallecidas y al menos los informes que nos ha dado la misma Defensoría del Pueblo y las CIDH es que se utilizó uso excesivo de la fuerza por parte de la Fuerza Pública, entonces cuidado compañeros legisladores que intentemos establecer una cortina de humo como que en el país no pasó nada. - La propuesta que se debería integrar, se determine como alternativa al Libro III, se sugiere también considerar la profesionalización y especialización en materia de derechos humanos de quienes ejercen la protección presidencial de manera especial en la formación y procesos de capacitación continua de igual manera recomienda que los funcionarios que desarrollen sus funciones por medio de estos procesos tengan rotación efectivos y sostenibles. - Ecuatorianos, compañeros legisladores no satanicemos una normativa que es necesaria y no se trata de más gasto público, sencillamente es el de reorientar, reorganizar una función que justamente tratándose del primer mandatario de la República y ojo, no es Correa señores ya que hablamos de re-institucionalizar, organicemos el Estado démosles funciones a las personas que se encargan de la seguridad del primer mandatario justamente para que cumplan ese rol cuidar y precautelar la seguridad del primer mandatario de la República sea Correa o sea cualquiera.
Asambleísta Juan Cárdenas	<ul style="list-style-type: none"> - Este es un tema casi operativo, sin embargo hay personas que le han dado una importancia, porque es la oportunidad para volver a mostrar su odio. - ¿Qué pasó, por ejemplo, con esos grupos armados de Duvalier, de Somoza, cómo eran de derecha y estaban al servicio del imperialismo? - ¿Qué pasó con los escuadrones de la muerte? Los escuadrones rodantes en Guayaquil que se tomaron por asalto y a discreción a quien matar, a quien encarcelar; eso sí estaba bien y se repite en forma desaprensiva que los de Venezuela ya les califican como una dictadura, pero se olvidan que él, Maduro es fruto de la elección de su pueblo con el 67% de la votación, allá ellos, esa es su democracia. El que sí es un payasito que ha caído en desgracia inclusive de sus patrocinadores del norte es Guaidó, que realmente da vergüenza, eso queremos levantar acá. - Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional muy profesionales a las que les brindamos su respaldo en sus específicas tareas, si es la voluntad de este Pleno, asumirán la tarea de brindar seguridad a nuestros primeros mandatarios, pero la intención de crear un cuerpo especializado recogiendo experiencia de países más desarrollados,

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	<p>particularmente de los Estados Unidos que tanto admiran los detractores, creíamos que era factible que ese cuerpo de élite brinde seguridad, específicamente al primer mandatario recogiendo precisamente a los ciudadanos que dejan por retiro las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y que tienen gran formación académica, ahora encontramos oficiales de la Policía, de las Fuerzas Armadas con tercero y cuarto nivel de formación, esa élite de Fuerzas Armadas en servicio pasivo debía constituirse Asambleístas de élite precisamente para dar seguridad al primer mandatario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Este no es un tema de principios, es una cuestión operativa y si ese es el deseo de este Pleno y su mayoría debatirlo y eliminar un libro de este proyecto que lo hagan pero elevemos el nivel de este debate y no aprovechemos cualquier oportunidad para tratar de poner en vigencia la única ideología que tiene, la ideología del odio.
<p>Asambleísta Fernando Burbano</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Quiero iniciar la intervención señalando mi respaldo al informe de la Comisión creo que existen tres razones fundamentales por las cuales debemos apoyar este informe: <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta tal como está de crear estos cuerpos civiles de seguridad no es constitucional, el artículo 158 de la Constitución señala expresamente que: a quien le compete la tarea de precautelar la protección de derechos, libertades y garantías si quisiéramos incorporar una nueva fuerza deberíamos ir hacia una reforma constitucional. 2. Es peligroso para la seguridad pública incorporar un nuevo elemento, una tercera fuerza y no porque existan ejemplos de izquierda o de otros ideológicamente hablando de otros gobiernos que lo tengan, es peligroso porque el abuso del poder puede recaer justamente en excesos teniendo un cuerpo al servicio del primer mandatario de manera discrecional confrontado con las otras dos fuerzas. 3. En realidad no contribuyen a lo que más quieren los ecuatorianos que es velar por la seguridad ciudadana, su propia seguridad, un mensaje totalmente negativo; protejamos la seguridad de los funcionarios y no hagamos nada sobre la seguridad de los ciudadanos, creo que eso no le conviene a la Asamblea, no le conviene tener una guardia civil para los funcionarios mientras que los ciudadanos están demandando más seguridad. - El segundo problema por importancia que tienen los ecuatorianos después del empleo es la seguridad, así que aquí se genera una contradicción un pésimo mensaje para la ciudadanía; lo contrario y lo que todos creo que apoyamos es fortalecer la institucionalidad las Fuerzas Armadas para que su ejercicio está pegado a la plena defensa de los derechos humanos, fortalecer a las Fuerzas Armadas

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

	<p>para que ejerza su rol de protección del territorio nacional y del nuevo combate a los delitos transnacionales que exista coordinación entre estas dos instituciones que tienen como tarea por velar la seguridad pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que esta Asamblea se pronuncie como ya lo ha venido haciendo en una lucha frontal contra el narcotráfico, contra el microtráfico que está terminando la vida de nuestros niños y nuestros jóvenes, eso es lo que quiere escuchar la ciudadanía y por supuesto, señor Presidente construir una sociedad donde todos los funcionarios y autoridades caminemos por la calle sin necesidad de que nadie nos proteja. - Es sorprendente ver Ministros de Estado que tienen cuerpos de seguridad 3 o 4 séquito de personas a su alrededor protegiendo los aquí lo que tenemos que comprender es que el servicio público es transitorio y ahí regresamos otra vez a la ciudadanía no tenemos por qué tener cuerpos de seguridad. - Un sistema democrático necesita más diálogo menos represión, más justicia social y menos inseguridad ciudadana; por lo tanto apoyamos positivamente el informe de la Comisión.
--	--

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1 Consideraciones Generales.

Varios legisladores de diferentes bancadas legislativas, han propuesto la derogatoria del Libro III del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que se refiere al Servicio de Protección Pública y del Estado, bajo el argumento constitucional y legal que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones del Estado, donde su misión son la protección de derechos, libertades y garantías de todos los ciudadanos, por ende esto incluye la protección presidencial y de las altas autoridades del Estado ecuatoriano.

Desde la presidencia de Simón Bolívar a cargo de la Gran Colombia, se dio inicio a los reconocidos Granaderos de Tarqui, los cuales fueron reemplazados por un cuerpo uniformado que se adaptaba a las políticas de cada gobernante. No fue hasta el año de 1952 durante la presidencia de José María Velasco Ibarra, quien realizó una reforma al Orgánico del Ejército añadiendo la Subsección de Edecanes y Escolta Presidencial; años más tarde, en el año 1995 el Presidente Sixto Durán Ballén, especificó cada una de las funciones del Grupo Escolta Presidencial y del Escuadrón de Seguridad Presidencial, comandada por un solo jefe, quien ejerce hasta la actualidad como Jefe de la Casa Militar.

Finalmente, en el año 2010 el exmandatario Rafael Correa, mediante Decreto Ejecutivo No. 418 de 8 de julio, dispuso la fusión de la Casa Militar y el Escuadrón de Transporte Aéreo

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Presidencial, creando el Servicio de Protección Presidencial adscrito a la Presidencia de la República, quienes poseen personería jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera; cuyo mando corresponde a un Oficial General de las Fuerzas Armadas quien será su representante legal. Ocho años después, mediante Decreto Ejecutivo No. 395 emitido por el actual Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno, determinó que será atribución de la Secretaría General de la Presidencia de la República coordinar con el Servicio de Protección Presidencial las acciones necesarias y oportunas para garantizar la seguridad del Primer Mandatario del Ecuador.

4.2 Consideraciones sobre la importancia de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Eminentes constitucionalistas como Friedrich y Loewenstein, sostienen que la Ley Suprema, se encuentra en la idea del control de la limitación de poder, pues la efectiva limitación del poder en un Estado de Derecho es completamente fundamental para la real vigencia y estricto apego a los derechos de las personas y de la sociedad. Por ello, la importancia de que los órganos e instituciones del Estado realicen el efectivo uso de su poder, siempre que estos se encuentren debidamente regulados para el ejercicio de sus atribuciones y sometidos a control para evitar abusos de poder o arbitrariedades. Y no es por menos cierto que Max Weber caracterizó al “Estado como aquella comunidad humana que dentro de un determinado territorio reclama para sí, el monopolio de la violencia física legítima”, para nuestro análisis, constituye a los órganos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los cuales poseen la calidad de ejercer sus funciones y representaciones del ente con el único fin de manejar el monopolio descrito por Weber.

Las misiones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se constituyen para generar en sí mismo, un refuerzo estratégico de la Carta Magna de nuestro país en referencia a las capacidades a la limitación del poder y lograr eficazmente los aspectos fundamentales del estado de bienestar o fin único del Estado.

La Constitución de la República define expresamente en su artículo 158, el fin de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, las mismas que son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, mientras que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Agrega, en el inciso siguiente, que "las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico" de la norma mencionada.

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Es así que el resguardo de la seguridad nacional procura ante todo la creación de condiciones óptimas e indispensables para el pleno ejercicio y desarrollo de las actividades de las personas que conforman el Estado, principalmente de las altas autoridades de la función pública; estas instituciones de orden público disminuyen los riesgos y vulnerabilidades provenientes de una posible agresión externa, de alteración del orden y frente a la ocurrencia de catástrofes naturales. Entre otros términos, la Constitución de la República del Ecuador, asigna a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional la misión de contribuir en el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos en territorio ecuatoriano, facultando el ejercicio indispensablemente de condiciones de paz y tranquilidad que todo Estado de Derecho lo requiere.

Oportunamente con lo antes señalado, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se organizan para la defensa de la patria ecuatoriana y son esenciales para la seguridad nacional en tanto que ninguna persona, grupo u organización puede poseer o tener armas de fuego u otros elementos similares, tal como lo señalan los artículos 359, 360 y 361 del Código Orgánico Integral Penal.

El Libro III del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que se refiere al Servicio de Protección Pública, acarrea cierta dosis de peligro para la actuación profesional al depender de un órgano esencialmente político como lo es la Presidencia de la República; mientras que las funciones de Fuerzas Armadas y Policía Nacional necesariamente dependen de un órgano administrativo jerárquico apolítico con el único fin de precautelar la seguridad de todos los ciudadanos ecuatorianos.

Es primordial que la seguridad de las máximas autoridades del Estado ecuatoriano sea manejado bajo el carácter apolítico que poseen las fuerzas del orden, ya que de acuerdo al mandato constitucional ningún miembro activo de estas fuerzas podrán participar en actividades políticas, con lo cual se garantiza la eficacia del ejercicio de derechos y libertades; y, además, del cumplimiento del delicado equilibrio que supone combinar las atribuciones militares propias del Jefe de Estado en un sistema democrático regido por el Estado de Derecho.

Por ende, la garantía del orden constitucional e institucional del Ecuador, al ser los órganos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que representan estrictamente la garantía principal del Estado ecuatoriano de ejecutar dicho orden, supone que no sería ejercido dichos mandatos por este nuevo cuerpo de protección pública el cual no ejercería positivamente los principios de coerción y disuasión que por carrera poseen las FF.AA y Policía Nacional.

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Con las consideraciones antes mencionadas, la mayoría de los legisladores miembros de la Comisión concuerdan que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen plena capacidad para encargarse de la seguridad ciudadana, de la seguridad presidencial y el orden público que esto implica, por lo que es necesario dar un voto de confianza a estas instituciones tradicionales, siendo innecesario lo establecido en el Libro III del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Tal como consta en el informe para primer debate de la reforma al COESCOP, históricamente la seguridad y protección del Presidente de la República en Ecuador ha sido responsabilidad de las Fuerzas Armadas a través de diversas unidades tales, como: los Granaderos de Tarqui, Grupo de Caballería No. 1, Edecanes, Escoltas, miembros de la Casa Militar Presidencial y del Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, integrados finalmente como Servicio de Protección Presidencial.

Es claro que las observaciones presentadas ante esta Comisión Especializada por parte de legisladores, servidores públicos y militares y de la academia, constituyen que se trata de militarizar a la seguridad ciudadana por medio del Libro III del COESCOP, además que se pretende establecer un mecanismo para el control social separado de la Estructura General del Estado, traspasando las facultades y atribuciones constitucionales de las fuerzas del orden a una norma legal para la formación no profesional de una estructura irregular, bajo la línea de *ultima ratio*.

En ese marco, el Libro III del COESCOP aspira eliminar la capacidad institucional de las actuales entidades que cumplen con la atribución de la seguridad interna y del Estado, pues al crear un grupo civil “pseudo estatal”, constituye en sí mismo una contradicción a nuestra Carta Magna. Por lo tanto, este grupo destinado a la protección presidencial y de altas autoridades del Estado, se entendería como un grupo armado paramilitar de orientación política, el cual tendría toda la capacidad de poder actuar sobre las fuerzas del orden ya constituidas.

Finalmente, se destaca que más allá de conformar un nuevo grupo alejado de lo establecido en nuestra Constitución, se debería promover el fortalecimiento de las tradicionales instituciones que componen el orden público y la seguridad estatal, las cuales tienen como único fin garantizar la paz y asegurar que los ciudadanos vivan en condiciones de armonía y puedan tener la protección superior que brinda el Estado.

4.3 Consideraciones Finales

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

La Constitución es clara en determinar el rol de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y por ende, sobre cuáles son las misiones y razones de ser de las instituciones que deben garantizar protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; y a su vez, restringe la posibilidad de otro tipo de intervención y de institucionalidad que cumpla estas funciones. Es decir, no se puede existir otra institución que vele por la soberanía e integridad territorial, ni otra institución que garantice la protección interna y el mantenimiento del orden público.

La protección y seguridad del Primer Mandatario y de los altos funcionarios de Gobierno que por su función, responsabilidad y rango, tienen importancia estratégica para el Estado, requieren de un Servicio de Protección especializado, profesional, técnico e institucional. Por lo tanto, en virtud de lo manifestado y en concordancia con nuestra Ley Fundamental, debe ser derogado el Libro III del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Finalmente y tomando en consideración que el Asambleísta César Carrión en el año 2017 presentó una demanda de inconstitucionalidad sobre el mencionado Libro III del COESCOPE que pretendemos derogar, esta mesa legislativa considera necesario que de ser el caso de aprobarse, la Secretaría General de la Asamblea Nacional deberá notificar a la Corte Constitucional, a fin de que se deseche dicha demanda debido a que la norma que se demanda como inconstitucional ha sido derogada.

5. RESOLUCIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la derogatoria del Libro III del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con fundamento en los argumentos expuestos, **RESUELVE**: Aprobar el presente Informe para Segundo Debate del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

Tabla No. 3
Detalle de la votación al informe

Asambleístas	Votación
Fernando Patricio Flores Vásquez	A FAVOR
Cástulo René Yandún Pozo	A FAVOR

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

César Ataulfo Carrión	A FAVOR
Esther Adelina Cuesta Santana	AUSENTE
Pedro Curichumbi Yupanqui	A FAVOR
María Encarnación Duchi Guamán	A FAVOR
Augusto Xavier Espinosa Andrade	AUSENTE
Fafo Holguín Gavilánez Camacho	A FAVOR
Lexi Liduvina Loor Alcívar	AUSENTE
Dennis Gustavo Marín Lavayen	A FAVOR
Yofre Martín Poma Herrera	AUSENTE
Pedro Fabricio Villamar Jácome	A FAVOR

6. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El ponente del Informe para Segundo Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**”, será el Asambleísta: César Carrión .

7. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO
PATRICIO FLORES
VASQUEZ**

Fernando Patricio Flores Vásquez
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**CASTULO RENE
YANDUN POZO**

Cástulo René Yandún Pozo
VICEPRESIDENTE

César Ataulfo Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esther Adelina Cuesta Santana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Pedro Curichumbi Yupanqui
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

María Encarnación Duchi Guamán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Augusto Xavier Espinosa Andrade
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fafo Holguín Gavilán Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lexi Liduvina Loor Alcívar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Dennis Gustavo Marín Lavayen
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO FABRICIO
VILLAMAR JACOME**

Yofre Martín Poma Herrera
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

C E R T I F I C O:

Que el **Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**, fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 054-2019-2021, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 29 de abril de 2020.

La aprobación del Informe conjuntamente con el articulado propuesto, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, María Encarnación Duchi, Fafo Gavilánez Camacho, Fabricio Villamar Jácome, Pedro Curichumbi Yupangui, y Dennis Marín Lavayen – Total 08; **EN CONTRA:** - Total 0; **ABSTENCIÓN:** – Total 0; y, **BLANCO** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Augusto Espinosa Andrade, Yofre Poma Herrera, Esther Cuesta Santana y Lexi Loor Alcívar. – Total 04.

La aprobación del ponente del informe por parte del As. César Carrión, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, María Encarnación Duchi, Fafo Gavilánez Camacho, Fabricio Villamar Jácome, Pedro Curichumbi Yupangui, y Dennis Marín Lavayen – Total 08; **EN CONTRA:** - Total 0; **ABSTENCIÓN:** Augusto Espinosa Andrade, Yofre Poma Herrera, Esther Cuesta Santana y Lexi Loor Alcívar. – Total 04.; y, **BLANCO** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Total 0.

DM. Quito, 29 de abril de 2020.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DENISE ARACELY
ZURITA CHAVEZ**

Abg. Denise Zurita Chávez
**SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL**

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

**8. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO**

Que, la seguridad y protección del Presidente de la República en Ecuador ha sido responsabilidad de las Fuerzas Armadas a través de diversas unidades tipo, tales como: los Granaderos de Tarqui, Grupo de Caballería No. 1, Edecanes y Escoltas y miembros de la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial, integrados finalmente como Servicio de Protección Presidencial;

Que, es necesario mantener las actividades de investigación y prevención de actos irregulares y contingencias que puedan afectar a la Presidencia de la República y sus entidades adscritas y aplicar las políticas anticorrupción dispuestas por el Primer Mandatario en esas entidades;

Que, es necesario detectar las vulnerabilidades, riesgos y amenazas que pudieran afectar a la seguridad integral de la Presidencia de la República y sus autoridades; y,

Que, la protección y seguridad del primer mandatario, así como de otras autoridades que por su función, responsabilidad y rango tienen una importancia estratégica para los Estados requiere de un Servicio de Protección especializado, profesional y técnico;

Que, se vuelve imperativo establecer un sistema de Seguridad Integral de la Presidencia de la República que propenda a garantizar de manera idónea la protección y resguardo del primer mandatario y de las principales autoridades del país, bajo el criterio de que su seguridad constituye un objetivo estratégico del Estado a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, conforme con el artículo 158 *Ibidem*, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 159 de la Carta Magna señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son las instituciones que por mandato constitucional han sido creadas y tienen la función para la defensa y seguridad nacional; y,

Que, es fundamental, en el marco de la seguridad ciudadana, precautelar la integridad de las máximas autoridades de las funciones del Estado, las sedes donde cumplen sus funciones y la integridad de personas que en función de estudios de perfiles de riesgo requieren similar protección, mediante un servicio especializado que libere los recursos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para que sus integrantes se dediquen a sus labores y tareas específicas;

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 120 de la Constitución y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

Artículo 1.- Deróguese el Libro III del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con todo el articulado contenido en el referido Libro.

Artículo 2.- Suprímase la Disposición Transitoria Décima Novena del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese toda norma contraria a esta Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los (...) del mes de (...) del año (...).

Quito, 2 de mayo de 2020
Oficio 061- CC-AN-2020

Sr. Fernando Flores
**Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales
y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador
ASAMBLEA NACIONAL**

Dra. Denise Zurita
**Secretaria de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales
y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador
ASAMBLEA NACIONAL**

Ciudad. -

De **mi** mayor consideración. -

Por medio del presente y en relación al desarrollo de la sesión virtual No. 054-2019-2021 de **29 de abril** de 2020, para Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), procedo a señalar que **mi** voto sobre el mencionado informe fue a

Por la atención que se brinde al presente le anticipo **mi** agradecimiento.

Atentamente,

Dr. César Carrión Moreno
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI MIEMBRO
DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DEL ECUADOR**

Adjunto: Oficio No. 061-CC-AN-2020

Quito, 2 de mayo de 2020
Oficio 061- CC-AN-2020

Sr. Fernando Flores
**Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales
y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador**
ASAMBLEA NACIONAL

Dra. Denise Zurita
**Secretaria de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales
y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional del Ecuador**
ASAMBLEA NACIONAL

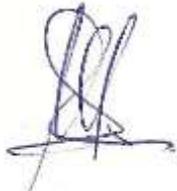
Ciudad. -

De mi mayor consideración. -

Por medio del presente y en relación al desarrollo de la sesión virtual No. 054-2019-2021 de 29 de abril de 2020, para el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), procedo a señalar que mi voto sobre el mencionado informe fue a favor.

Por la atención que se brinde al presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Dr. César Carrión Moreno
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI MIEMBRO
DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DEL ECUADOR**

Zimbra: **comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec**

CONFIRMACION DE VOTOS

De : Pedro Curichumbi Yupanqui
<pedro.curichumbi@asambleanacional.gob.ec>

mar, 05 de may de 2020 14:49

 2 ficheros adjuntos

Asunto : CONFIRMACION DE VOTOS

Para : Denise Aracely Zurita Chavez
<denise.zurita@asambleanacional.gob.ec>
, Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, comision relaciones-internacionales
<comision.relaciones-internacionales@asambleanacional.gob.ec>

Adjunto los votos
Saludos,

 **Oficio 264 Votación de Comisión.docx**
50 KB

 **Oficio 263 Votación de Comisión.docx**
50 KB

Oficio No.- 264 -AN-PCY-2020

Quito, 5 Mayo del 2020

Señor
Asambleísta Fernando Flores
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

Señorita
Doctora Denise Zurita
**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente documento y en relación al desarrollo de la Sesión Virtual No. 054-2019-2021 del 29 de abril del 2020, para el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), procedo a señalar que mi voto sobre el informe para segundo debate del mencionado proyecto fue a favor.

Por la atención que se brinde al presente le anticipo mi agradecimiento.

Muy cordialmente,



DR. PEDRO CURICHUMBI YUPANQUI MBA.
Asambleísta por Chimborazo